

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161050303221



08-07-2016

Bogotá, 08-07-2016

PARA: Superintendencia de Puertos y Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional, Empresas de Transporte Público y Privado de Carga y Generadores de carga.

DE: Ministro de Transporte

ASUNTO: Medidas para garantizar el transporte de carga en el territorio Nacional

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, señala en el artículo 2° literal b) "*De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*", lo que permite a este Ministerio ejercer la potestad de hacer intervenciones temporales y transitorias a fin de conjurar situaciones precisas de alteración del normal tránsito de mercancías y productos de primera necesidad.

Que el numeral 2 del artículo 3° de la citada ley, establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, lo que con ocasión del cese de actividades de algunos sectores del transporte de carga, la misma se está viendo afectada, razón por la cual el Ministerio de Transporte, debe tomar las medidas necesarias para conjurar esta situación.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, por ser el transporte un servicio público esencial, debe primar el interés general sobre el particular, por lo que para atender las precisas circunstancias de superar la situación generada por las medidas tomadas por algunos del gremio de carga, se tomaran medidas que restablezcan el orden y la adecuada prestación y atención de la demanda de traslado de mercancías.

Que así mismo el Gobierno Nacional en cabeza de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, cuenta con facultades especiales y transitorias para expedir permisos que busquen superar situaciones de alteración del orden público.

Que el transporte terrestre automotor de carga es uno de los sectores que promueven la competitividad y productividad del país, tanto a nivel interno, como externo.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161050303221



08-07-2016

Que con ocasión de la parálisis de un sector del gremio de transporte de carga, el Ministerio de Defensa ha adoptado una medida extraordinaria de seguridad, a través de la implementación de caravanas de transporte.

Que ante la mencionada parálisis, y para conjurar la crisis, es necesario tomar medidas en materia de transporte, que busquen atender la demanda de mercancías de todo tipo represadas, en puertos, centros de producción y acopio de productos básicos y perecederos, con el fin de atender la necesidad surgida por el represamiento que se presenta en la actualidad de mercancías de todo tipo y productos de la canasta familiar.

Que en consecuencia, y con el fin de garantizar que no se presenten acciones negativas por alguna de las partes de la cadena del transporte de carga que puedan afectar el normal desarrollo de la actividad, y al ser el Ministerio de Transporte, el ente rector y regulador del sector y contar con la competencia para tomar medidas especiales, se hace necesario adoptar medidas para garantizar el libre tránsito de las mercancías desde su origen hasta su destino evitando que se afecten otros sectores de la economía.

Que para que los vehículos de transporte de carga debidamente registrados tanto en el servicio público, que no están participando en el cese de actividades puedan atender el despacho de mercancías haciendo uso de las medidas extraordinarias en materia de seguridad, como las caravanas implementadas por el ministerio de defensa, es necesario adoptar temporalmente y mientras se supera la situación, medidas extraordinarias en cuanto a algunos trámites y procedimientos como la expedición del manifiesto de carga, el paso de los vehículos, por las básculas.

Que conforme lo anterior, las medidas a adoptar serán hasta tanto se superen las situación especiales ocasionadas por la protesta de algunos transportadores de carga que hoy se encuentran en cese de actividades.

Esta Cartera Ministerial, les informa las medidas adoptadas para garantizar el transporte de carga en el Territorio Nacional:

1. Adoptase como medida transitoria para la prestación del servicio público de transporte de carga, el no requerimiento de manifiesto de carga ni el control de peso de los vehículos en báscula.
2. Las autoridades de control verificaran que la mercancía transportada corresponda a productos lícitos y con un origen y destino definidos.
3. Las autoridades de control en vía prestarán toda la colaboración para que los vehículos que estén prestando el servicio no sean objeto de control en básculas, lo que no implica que no

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042

Código Postal 111321

113

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161050303221

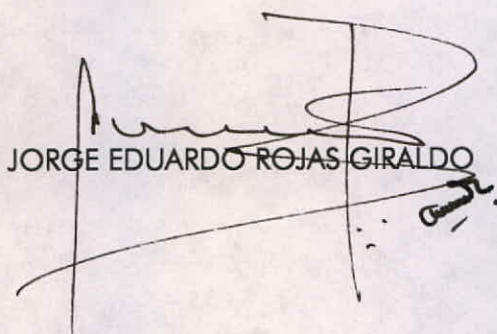


08-07-2016

deban portar los demás documentos que sustentan la operación.

4. Una vez verificado que se han superado las situaciones especiales indicadas con anterioridad, cesaran sus efectos.

Cordialmente,


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO